



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

NOTA N°: 48

LETRA: P.S.P

Ushuaia, 11 de abril de 2012

Sr. Presidente del
Concejo Deliberante de Ushuaia
Dn. Damián DE MARCO
S _____ / _____ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 11/04/12	Hs. 14:35
Numero: 309	Fojas: 11
Expte. N°	
Grado: 152/11	
Recibido:	

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a los efectos de incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados correspondiente a la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente proyecto de Ordenanza, que tiene por finalidad regular las condiciones de habilitación, instalación y funcionamiento de los Carros Gastronómicos de Comida Rápida en la Ciudad de Ushuaia. El mismo se presenta acompañado de sus correspondientes fundamentos, de acuerdo al artículo 94° del Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

FUNDAMENTOS:

La comida "al paso" es característica de todas las grandes ciudades del mundo, con puestos ubicados en espacios públicos, que ofrecen a los trabajadores y turistas una opción sencilla, rápida y económica de venta de alimentos elaborados.

En general la venta comprende sándwiches calientes, como hamburguesas, panchos, lomitos y en especial en nuestro país, choripanes. Esta modalidad de elaboración y comercialización de alimentos amerita convertirse en una opción más en una ciudad que amalgama un mercado diverso que combina el turismo, y los estudiantes con trabajadores de todos los rubros (en especial industrias, construcción, comercio y estatales).

Un factor de gran peso como argumento para la implementación de esta modalidad de comida rápida es el menor costo que implica para el consumidor. Están quienes prefieren resignar comodidad, variedad y atención en función del precio, sencillez y rapidez, por ello, esta actividad no se superpone con la de restaurantes o comedores fijos, que ofrecen menús completos y variados, en lugares confortables, con otro nivel de atención y comodidad.

En la actualidad, esta actividad no se encuentra enmarcada en ninguna normativa municipal, dada la especificidad y particularidad de los Carros Gastronómicos de Comida Rápida, puesto que se encuentran en una "zona gris" entre los establecimientos de elaboración y expendio de alimentos regulados por la Ordenanza N° 2784 y la venta ambulante regulada por la Ordenanza Municipal N° 152, sin que la actividad se ajuste en su totalidad a ninguna de estas normas.

La mencionada Ordenanza Municipal N° 2784 brinda el marco general de las condiciones de higiene, salubridad, vestimenta, infraestructura y seguridad a las que deben ajustarse los establecimientos elaboradores y comercializadores de alimentos al público.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

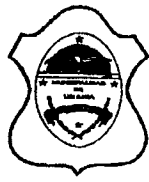
Esta norma instituye el "marco regulatorio para la habilitación y funcionamiento de locales comerciales y venta ambulante en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia, dedicados a la elaboración y/o comercialización de alimentos" por lo que pueden aplicarse a los Carros Gastronómicos de Comida Rápida las condiciones generales sobre salubridad e higiene establecidas en su Capítulo II. Pero al interior de la ordenanza, donde establecen las condiciones particulares por rubro, se omiten las características y especificaciones para la venta ambulante, y más aún para este tipo de emprendimientos.

Por su parte, la Ordenanza Municipal N° 152/82, que regula taxativamente la venta ambulante y determina las categorías específicas permitidas: aguas y bebidas sin alcohol, helados, maníes en su vaina, fruta seca, golosinas, productos de panificación, de confitería, cereales en copos, maní descascarado, maní descascarado tostado, fruta desecada, fruta seca descascarada tostada, infusión de café; y también incluye la oferta a domicilio de pescados, mariscos, frutas y verduras. Y, adicionalmente, prohíbe en su artículo 7° la "venta de emparedados en la vía pública" permitiéndoseles sólo "en campo de deportes, locales de espectáculos y diversiones públicas". Asimismo, requiere en su artículo 12° que los vendedores ambulantes "circulen" constantemente, sólo deteniéndose el tiempo necesario para la transacción con el cliente.

La ordenanza 144/85, complementaria a la anterior, establece en su artículo 7° que "Queda prohibida la elaboración de productos en el lugar de venta y la preparación o consumo de alimentos por los permisionarios y ayudantes."

Entendemos que el espíritu del legislador al momento de sancionar la normativa de venta ambulante no comprendía el tipo de actividad que representan los Carros Gastronómicos, por ello no puede subsumirse esta actividad en dichas ordenanzas. En esencia y desde su propia definición los carros no son ambulantes, puesto que a pesar de estar dotados de movilidad, no están pensados para "circular" por la ciudad, sino destinados a locaciones puntuales, que deberán ser rotativas, pero de ninguna manera implican el ejercicio ambulante del comercio que realizan.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

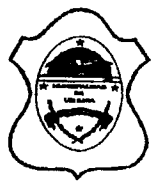
Este plexo normativo nos pone en la dificultad de encuadrar a los Carros Gastronómicos de Comida Rápida como locales de expendio, pero también como locales de venta ambulante, puesto que no se ajusta a ninguna de las pautas pensadas por los legisladores para actividades distintas de esta.

Por ello es necesario establecer las pautas, requisitos y condiciones para que esta actividad sea desarrollada en Ushuaia, generando habilitaciones claras y específicas para los emprendedores de este rubro, que no estén sujetas a la voluntad de la autoridad, o a un complejo entramado de excepciones a las normas citadas, de las cuales la autoridad de aplicación suele hacer uso, no por ajustarse a la actividad, sino por similitud o aproximación.

Respecto de la parte resolutive, vale aclarar que se han tomado como antecedentes y ejes, las Ordenanzas que regulan esta temática en la Ciudad de Río Grande (Ordenanza Municipal N° 2924/2011) y, particularmente, la normativa recientemente sancionada en la Ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires; asimismo, se ha tenido en cuenta el Asunto 1059/2011, del vecino que presentó ante este Concejo la inquietud respecto del desarrollo de esta actividad y el que ha sido analizado por la totalidad de los concejales.

Esperamos que la aprobación y entrada en vigencia de esta normativa permita la habilitación y funcionamiento ordenado de este tipo de actividad comercial y establezca los más altos estándares de salubridad, seguridad, calidad y estética para esta modalidad de comida al paso, que merecen la Ciudad de Ushuaia, sus vecinos y visitantes.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- OBJETO. Institúyese el marco regulatorio para la habilitación, instalación y funcionamiento de Carros Gastronómicos de Comida Rápida en el ejido urbano de la Ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2º.- DEFINICIÓN. Se denomina Carro Gastronómico de Comida Rápida a todo aquel vehículo utilizado para la preparación y venta de emparedados, con diversos grados de elaboración en el lugar, sean éstos fríos o calientes, elaborados con productos cárnicos, chacinados y/o fiambres; guarniciones permitidas y bebidas en la vía pública.

ARTICULO 3º.- HABILITACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá en la reglamentación de la presente, los mecanismos administrativos y las condiciones para la habilitación, emplazamiento y rotación de los Carros Gastronómicos de Comidas Rápidas, debiendo exigirles a los peticionantes, como mínimo:

- a) Fotocopia de DNI del titular o titulares o del contrato social, según corresponda.
- b) Título o documentación que acredite la propiedad del vehículo afectado.
- c) Seguro contra terceros por el vehículo afectado.
- d) Fotocopia de CUIT, constancia de IIBB, inscripción AFIP.
- e) Libreta sanitaria
- f) Proyecto de la estructura del Carro Gastronómico
- g) Descripción detallada del o los productos que se elaborarán y comercializarán.
- h) Libre deuda municipal.

ARTICULO 4º: ESPACIOS A OCUPAR. CANTIDAD DE HABILITACIONES. Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar en la reglamentación de la presente, los espacios públicos que podrán ser utilizados para la instalación



***Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia***

temporaria de los Carros, especificando la cantidad de habilitaciones a otorgarse. Queda prohibida la ocupación con este tipo de Carros de otros espacios que no sean los expresamente asignados por el DEM.

Los lugares seleccionados deberán, como mínimo:

- a) contar con acceso al tendido de la red eléctrica y acceso a la red de agua potable.
- b) estar ubicados a una distancia de al menos doscientos metros de comercios ubicados en forma estable que ofrezcan a la venta iguales y/o similares mercaderías.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para determinar la rotación de los Carros, su relocalización temporal o definitiva, consignando ante el titular los motivos que ameriten la misma, y garantizando que la nueva localización posea similares condiciones en cuanto a caudal de tráfico de visitantes o cantidad de habitantes e infraestructura básica instalada y/o disponible a las del emplazamiento anterior.

ARTICULO 5°: PETICIONANTES. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, deberá llevar un registro de peticionantes de Habilitaciones para Carros Gastronómicos de Comida Rápida y establecerá en la reglamentación de la presente, las condiciones de preeminencia para el otorgamiento de la habilitación, en caso de que las peticiones superen la cantidad de emplazamientos autorizados.

Para la elaboración de las condiciones de preeminencia, deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Proyecto que contemple para el diseño exterior del Carro Gastronómico, criterios estéticos que argumenten una armonía con el contexto urbano de la ciudad.
- La utilización de materia prima o productos producidos en la provincia, y comidas típicas fueguinas y/o regionales.
- Los peticionantes que ya hayan ejercido la actividad con uno o dos períodos de habilitación y hayan cumplido satisfactoriamente con toda la normativa aplicable.
- Asociaciones civiles, emprendimientos familiares y/o unipersonales, jóvenes emprendedores.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

ARTÍCULO 6º.- ATENCIÓN PERZONALIZADA. Los titulares de la habilitación atenderán personalmente su actividad, pudiendo contar con la cantidad de personal autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal y que se ajusten en un todo a la reglamentación aplicable en materia laboral. La violación a lo establecido en el presente ítem, motivará la revocación del permiso otorgado.

ARTÍCULO 7º: INHABILITADOS. No podrán ser titulares de habilitación:

- a) Titulares de otro permiso de uso o habilitación comercial de cualquier tipo.
- b) Titulares de otro permiso de uso o habilitación comercial y/o parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad de titulares de otro permiso de uso o habilitación comercial de cualquier rubro de comercio de alimentos y/o afines.
- c) Funcionarios o empleados municipales y sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, hasta un año posterior a haber cesado en sus funciones y/o empleos;
- d) Quienes hayan sido Titulares de Habilitación de Carros Gastronómicos de Comida Rápida, cuya habilitación haya sido revocada, por un plazo de cinco (5) años posteriores a la misma.
- e) A las personas que figuren en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se les otorgará una habilitación provisoria por sesenta (60) días, en los que deberán regularizar su situación, caso contrario la habilitación caducará automáticamente.

ARTÍCULO 8º: CONDICIONES GENERALES. Será de aplicación a los Carros Gastronómicos de Comida Rápida, en materia de higiene, salubridad, seguridad y todo lo que supletoriamente se adecúe a esta actividad, el Capítulo II de la Ordenanza Municipal N° 2784 "DE LOS ESTABLECIMIENTOS. NORMAS DE CARACTER GENERAL".

ARTÍCULO 9º: CONDICIONES PARTICULARES. Características estructurales y sanitarias. Los vehículos utilizados como Carros Gastronómicos de Comidas Rápidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

W0



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- a) Estarán dotados de un trailer de un eje como mínimo, con luces reglamentarias para la circulación, de acuerdo con lo prescripto en las normas municipales y Ley Nacional de Tránsito.
- b) Estarán forrados interiormente con acero inoxidable o fórmica, en las partes que estén en contacto con los alimentos. El resto, deberán ser superficies lisas.
- c) El piso deberá ser de material impermeable y lavable.
- d) Tendrán al menos, una ventana para la venta y una puerta para ingreso y egreso del personal.
- e) Deberá tener, como mínimo, las siguientes instalaciones: Un tanque de almacenamiento con agua tratada para la elaboración de los alimentos en la parte superior; un tanque de almacenamiento de líquido de desagüe de las piletas en la parte inferior; una heladera y/o freezer para almacenamiento de alimentos perecederos; piletas y desagües correspondientes; receptáculo para almacenamiento de residuos, con tapa, mñido de bolsa descartable; recipientes para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención del servicio.
- f) Todos los utensilios y enseres que se provean al público deberán ser descartables. Los que se utilicen en la elaboración de alimentos deberán ser higienizados de acuerdo a la metodología aplicable.-

ARTICULO 10º: INFORME TÉCNICO. Las instalaciones del Carro deberán contar con un informe avalado por gasista y electricista matriculados, para su habilitación. Además deberá contar con un informe de Bomberos Voluntarios indicando con qué tipo de matafuego contará y si el carro se encuentra en condiciones para su funcionamiento.-

ARTÍCULO Nº11. OBLIGACIONES. Los titulares de Habilitación de Carros Gastronómicos de Comida Rápida deberán:

- a) Mantener el establecimiento en las condiciones determinadas en la autorización y en buenas condiciones de higiene;
- b) Que los productos elaborados o puestos en circulación se ajusten a lo autorizado;

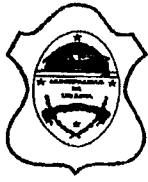


*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

- c) Que tenga documentado el origen y procedencia de los productos y materias primas utilizadas en la elaboración, el tipo de unidad de envase y marca, así como el fraccionamiento a que hubiesen sido sometidos para su expendio;
- d) Contar con los elementos destinados a la elaboración de los productos, contralor y conservación de los mismos.
- e) Exhibir claramente al público la "Constancia de Habilitación" y un listado de precios al público.
- f) Abonar los cargos estipulados en concepto de canon de uso y/o toda otra tasa aplicable a la actividad.
- g) Asumir la responsabilidad civil por cualquier hecho, circunstancia o suceso que produzca daños o lesionen derechos de terceros como consecuencia del ejercicio de su actividad.
- h) Contar con los seguros correspondientes, debiendo exhibir el pago de los mismos a requerimiento del Departamento Ejecutivo Municipal. Todo el personal afectado por el titular habilitado, estará bajo su exclusivo cargo, corriendo por su cuenta el pago de salarios, seguros, leyes sociales y previsionales y cualquier otro gasto vinculado con la prestación del servicio, sin excepción.

Los titulares de la habilitación son responsables también por el incumplimiento de toda otra obligación prevista en la presente ordenanza, las Ordenanzas Municipales N° 2784, N° 2919, el Código Alimentario Argentino y cualquier otra normativa aplicable.

ARTICULO 12º: CARACTERÍSTICAS DE LA HABILITACIÓN. La habilitación Municipal es personal e intrasferible, no pudiendo delegarse bajo ningún concepto su explotación. La misma tendrá una vigencia de (1) año, renovable por un (1) período igual a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 30 días corridos antes del vencimiento del mismo, siempre y cuando no hayan incurrido en graves o reiteradas faltas a la presente. Los titulares que hayan cumplimentado ambos períodos de habilitación, podrán solicitar un nuevo período, inscribiéndose en el Registro creado en el artículo 5º de la presente.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

El Departamento Ejecutivo Municipal extenderá una "Constancia de Habilitación" que deberá ser exhibida al público en un lugar visible, deberá constar con fecha de vencimiento y la enumeración de los productos autorizados a ser comercializados.

ARTICULO 13º: PENALIDADES. Ante el incumplimiento de las condiciones de salubridad e higiene, serán de aplicación las sanciones correspondientes al Capítulo III del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la Ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 1492, y en todo aquello que fuese supletoriamente aplicable.

ARTICULO 14º: CADUCIDAD. Son causas para la caducidad de la Habilitación:

- a) El incumplimiento grave y/o reiterado de las normas higiénico-sanitarias o de seguridad alimentaria.
- b) Reiteración de 4 faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional en el plazo de un (1) año.
- c) Ejercicio de la actividad fuera de las zonas fijadas o determinadas.
- d) Elaborar o expender alimentos prohibidos.
- e) Atención del puesto por personal no autorizado.

ARTICULO 15º: TRIBUTACIÓN. Los titulares de Habilitación de Carros Gastronómicos de Comidas Rápidas deberán tributar de acuerdo a lo establecido en el punto B.01.09 del Anexo XVI "CLASIFICADOR ACTIVIDADES ECONÓMICAS USHUAIA (CAEU)" de la Ordenanza Tarifaria, N° 3501.

ARTÍCULO 16º: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido:

- a) La venta de bebidas alcohólicas o energizantes.
- b) La venta de bebidas en envases de vidrio.
- c) La venta de Bebidas fraccionadas.
- d) La instalación o puesta a disposición de mesas y/o sillas.
- e) Arrojar desperdicios o efluentes en la vía pública.
- f) Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determine.
- g) Elaborar, fraccionar, manipular, tener en depósito o expender productos, alimenticios o no, para los cuales no hayan sido habilitados.



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

- h) Promocionar sus productos y/o actividad a viva voz, utilizar elementos de propagación de música y/o parlantes.

ARTÍCULO 17º.- EVENTOS. Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal organice eventos en la vía pública, o autorice eventos de instituciones u organizaciones sociales en un espacio situado a menos de cien (100) metros del lugar del evento, el mismo no podrá ser ocupado por el permisionario, salvo por autorización expresa del Departamento Ejecutivo y en caso de corresponder, a requerimiento y conformidad por escrito de la Institución Organizadora del evento.

ARTÍCULO 18º.- REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a 30 días corridas a partir de su promulgación.

ARTICULO 19º: Comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y, cumplido, archívese.

Una firma manuscrita en tinta negra que parece leer "Silvio Bocchicchio".

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal P S P
Concejo Deliberante Ushuaia